



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 102-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2020.- Las 12h33.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0414-O, de 22 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B)** Escrito presentado en este Tribunal el 29 de octubre de 2020 a las 15h26, por el señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, Salvador Quishpe Lozano, por sus propios derechos y como candidato a primer Asambleísta Nacional, en una (01) foja y como anexos quince (15) fojas.

ANTECEDENTES:

1. El 19 de octubre de 2020 a las 16h08, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. CNE-SG-2020-1756-O, de 19 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el escrito presentado por el señor Salvador Quishpe Lozano, candidato a Asambleísta Nacional por el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, el señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, su abogado patrocinador Edy Jadan, **el cual contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución No. PLE-CNE-49-14-10-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre de 2020.

Al oficio de remisión del escrito de interposición del Recurso Ordinario de Apelación, se adjunta en doscientos ocho (208) fojas el expediente de la resolución apelada.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 102-19-10-2020-SG**, del 19 de octubre de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso



Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **102-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente ingresó al Despacho, el 20 de octubre de 2020, a las 08h58, en tres (03) cuerpos que contienen doscientas doce (212) fojas.
4. Mediante auto de 22 octubre de 2020, a las 13h04, en lo principal dispuso.

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaran y completan** su pretensión, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en este sentido, **fundamente con precisión y claridad su pretensión**, señalando qué tipo de recurso interpone y a que causal se refiere.”

5. Con escrito presentado por los recurrentes el 24 de octubre de 2020 a las 14h18, aclaran y completan su recurso, indicando que su comparecencia es: **“Marlon Santi Gualinga, Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por los derechos que representa; y, Salvador Quishpe Lozano, por sus propios derechos y por los que representa”**.
6. Con auto de 30 de octubre de 2020, a las 10h35, en mi calidad de sustanciador de la causa dispuso:

“PRIMERO.- Por cuanto en el escrito de 24 de octubre de 2020 a las 14h18, por el cual, los recurrentes aclaran y completan su recurso, señalan que su comparecencia es: **“Marlon Santi Gualinga, Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por los derechos que representa; y, Salvador Quishpe Lozano, por sus propios derechos y por los que representa”**, los recurrentes, en el **plazo de un (01) día** contado a partir de la notificación del presente auto legitimen documentadamente su comparecencia.”

7. El 29 de octubre de 2020, a las 15h26, los recurrentes señores Marlon Santi Gualinga y Salvador Quishpe Lozano, dan cumplimiento a lo solicitado por este juzgador, e indican que se comparecencia la realizan en los siguientes términos:



“Nosotros: MARLON SANTI GUALINGA, en mi calidad de Coordinador del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, por los derechos que represento; y, SALVADOR QUISHPE LOZANO, por mis propios derechos y en mi calidad de candidato a primer Asambleísta Nacional ...”

Con los antecedentes expuestos, en virtud de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, que le otorgan al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juzgador jurisdicción y competencia para la sustanciación de la presente causa, la **ADMITO A TRÁMITE** y dispongo:

PRIMERO.- Téngase en cuenta la prueba presentada y aportada por los recurrentes: señor MARLON SANTI GUALINGA, Coordinador del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18; y, SALVADOR QUISHPE LOZANO, por sus propios derechos y como candidato a primer Asambleísta Nacional.

SEGUNDO.- Córrese traslado al Consejo Nacional Electoral, con copia certificada del escrito inicial; así como, los de aclaración presentados por los recurrentes.

TERCERO.- Por Secretaría General remítase en formato digital, el expediente de la **causa No. 102-2020-TCE**, para el análisis y estudio de la señora Jueza y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver la presente causa.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A los recurrentes, señor Salvador Quishpe Lozano, candidato a Asambleísta Nacional por el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, **movimientopachakutik@gmail.com** y **edyjadan12@gmail.com**, y en el **casilla contencioso electoral No. 80**.

Se aclara a los recurrentes que no se realiza la notificación al casillero judicial No. 4398, por cuanto este Tribunal cuenta con casilla contencioso electoral, tanto más que, conforme lo previsto en el artículo 245.2, numeral 6, del Código de la Democracia, es un requisito la solicitud de la asignación de la misma.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec** / **santiagoavallejo@cne.gob.ec** / **ronaldborja@cne.gob.ec** y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 102-2020-TCE

edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

